

PRESENTA ALEGATO

JUAN JOSE PIRAINO JUAN PABLO PIRAINO Y PAOLA PIRAINO SOCIEDAD DE HECHO, JUAN JOSE PIRAINO, PAOLA PIRAINO Y JUAN PABLO PIRAINO, todos por derecho propio, con domicilio real en calle de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal electrónico junto al Letrado que me patrocina, Doctor Marcelo Touza Varela T°86 F° 444 C.P.A.C.F. CUIT N° 20-28031618-1, en el C.U.I.T. 20280316181, en autos caratulados "RUIZ HILARIO LUCIA ANDREA c/ PIRAINO JUAN PABLO Y OTROS S/ Despido" (Expte. N°228/2025), a V.S. me presento y digo:

I- OBJETO:

Que atento el estado de las actuaciones corresponde presentar alegato de las constancias en autos que, adelantamos, establecen claramente que la trabajadora Lucia Ruiz Hilario no ha producido prueba eficiente a fines de dar lugar a sus reclamos.

II- ANALISIS ESTATICO: LAS CONSTANCIAS DE AUTOS

Se origina estos autos a partir de darse la actora por despedida ante supuesta negativa de tareas e ingreso al trabajo y supuesta registración indebida con más horas extras no abonadas, prestando tareas por fuera de su categoría de personal de cocina.

Esta parte sostiene que la actora incurrió en abandono de trabajo y que habiendo sido debidamente intimada la misma no se presentó a laborar, como así también que la misma se encontraba registrada.

La actora, consideró que dicha negativa era injuria suficiente para darse despedida, lo que motivo el presente proceso.

Como se desprenderá del análisis de la prueba de autos la actora no ha podido probar sus pretensiones en autos dado que de la informativa como de los testimonios de

autos, incluidos sus testigos, se desprende que la actora cobró sus sueldos, adicionales y se encontraba correctamente registrada, tampoco pudo probar que su desvinculación fuera por una negativa de esta parte a prestar tareas ni negativa a entrar al establecimiento laboral; por otro lado, tampoco identifico las supuestas horas extras no abonadas, ni en su cantidad ni en su fecha de prestación.

II-A PRUEBA TESTIMONIAL

A.1 Testigos de la actora:

- Testigo Salazar: dice que la testigo trabajó desde el año 1987 en el geriátrico, no sabe cuándo la actora abandonó el puesto, ni presenció negativa de tareas e ingreso, y manifiesta que solo se desempeñó en el establecimiento por tres meses. Su testimonio ha sido tan contradictorio que la misma fue impugnada en autos en fecha 04/09/25
- Testigo Guiller Zea: corrobora que la actora trabajaba en el año 2012 en el geriátrico, fecha en que ella entro a laborar, pero desconoce la fecha precisa de ingreso de la misma, tampoco conoce el sueldo de la misma, tampoco sabe la fecha de egreso ni él porque del mismo
- Testigo Avendaño: corrobora que la actora trabajaba en el año 2019 en el geriátrico, fecha en que ella entro a laborar, pero desconoce la fecha precisa de ingreso de la misma, dice creer que la misma entro a laborar en 2009, dice que trabajaba en el turno tarde, no sabe cuánto cobraba, no conoce ni presenció la negativa de tareas o negativa de ingreso al trabajo y lo único que sabe de la desvinculación es por lo que la propia actora le conto.
- Testigo Fleytas sostiene que la actora trabajaba en el año 2018, pero desconoce fecha de ingreso, fecha de ingreso y monto de sueldo y que cree que la echaron por lo que le conto la actora por Facebook.
- Testigo Vidotto: corrobora que la actora trabajaba en el año 2019 en el geriátrico, fecha en que ella entro a laborar, desconoce la fecha precisa de ingreso de la misma, dice que la actora trabajaba en turno noche, no sabe cuánto cobraba, dice ella egreso en 2020 y que la actora egreso en 2023

pero porque se lo conto la actora que también le conto que después de un fin de semana largo no la dejaron ingresar a trabajar.

A.2 Testigos de la demandada

- Testigo Diaz: manifiesta que la actora ingreso a laborar en 2009, que primero fue asistente y luego paso a la cocina, que el horario de trabajo era de 14 horas a 22:00 horas que se cumplían los francos semanales no sabe cuánto cobraba la actora ni el motivo del egreso de la misma pero que fue a fines de 2023.

II-B PRUEBA DOCUMENTAL

Esta parte ofreció como prueba documental los últimos veinticuatro (24) recibos de sueldo de la aquí actora, así como tres cartas documento enviadas al domicilio de la misma y su baja laboral.

Toda esa documental fue desconocida en su totalidad por la actora. Sin embargo, en autos se ha probado veracidad de todo dicho documental.

Así las cosas, las cartas documento ofrecidas fueron corroborados por el Correo Argentino, tal y como se desprende del punto siguiente.

La baja laboral fue ratificada como verídica por la pericial contable.

Los recibos de sueldo fueron finalmente admitidos por la actora cuando se la intimó bajo apercibimiento de realizar pericial caligráfica sobre los mismos, dando desde ya de baja los argumentos de la actora que nunca los recibió durante la duración de la relación laboral.

Todo esto demuestra claramente la mala fe de la actora en su demanda, no solo negó documentación que sabia fehacientemente era verídica (los recibos de sueldo) sino que se demostró claramente que las cartas documentos enviadas intimándolo a retomar

tareas fueron verdaderas y que las mismas no pudieron entregarse por el propio accionar de la actora (las cartas fueron a su domicilio, el cual fue informado por ella misma en sus propias misivas) quien se negó a recibirlas o retirarlas por el Correo a pesar de varios avisos dejados por el Correo

II- C PRUEBA INFORMATIVA

Como lo señaláramos en nuestra defensa la ahora actora no se presentó a laborar los días 11 y 12 de noviembre de 2023 sobre dicha circunstancia esta parte intimo debidamente a reintegrarse a tareas.

Así en la demanda la actora sostiene que no pudo entrar a trabajar en fecha 11 de noviembre de 2023 y que se le debían sueldos de 2021, durante el intercambio telegráfico y sostiene que esta parte guardo silencio, al respecto podemos sostener, tal y como se expuso en la contestación de demanda que se contestaron todas sus intimaciones por medios de cd número 259685765

Señalada esa contradicción la actora negó la veracidad de todas las cartas documento enviadas por esta parte, pero los mismos fueron corroborados por la prueba informativa obrante en autos dirigida a Correo Argentino

II-D PERICIAL CONTABLE:

De los exámenes contables surge claramente:

Que los libros de la demandada son llevados en legal forma (pto 1 de la pericia), que la actora ingreso en el mes de marzo de 2009 y egreso en noviembre de 2023 (pto 2 de la pericia), y que tenía como categoría laboral asistente de geriatría (punto 2), que no se debían sueldos por algún año (punto 5 de la pericia y reconocimiento de la documental) en especial año 2021, y que su sueldo era acorde a convenio colectivo, que los aportes previsionales correspondientes a la actora son correctos (punto 6 de la pericia) y que la misma se encontraba correctamente registrada (punto E de la pericia), que no se adeudaban horas extras (punto f) y que se pagó de acuerdo a la escala del convenio de sanidad (punto G)

El perito tanto en su pericia como en su aclaración a la misma establece que no se han detectado errores en la registración de la actora como asimismo que no existen pruebas de horas extras o feriados laborados no trabajados.

III- ANÁLISIS DINÁMICO

Es importante analizar las probanzas producidas en autos, de modo tal de ensamblarlas entre sí y a la luz de las pretensiones esgrimidas en autos, así podemos verificar no solo la total ausencia de injurias laboral sino la total inexistencia de prueba que apoye las supuestas injurias que darían lugar a un despido indirecto.

La actora debería de haber probado: 1- la existencia de las horas extras no laboradas, 2- la existencia de feriados no abonados. 3- la negativa de ingreso al trabajo en las fechas invocadas. 4- la deficiencia en la registración de la relación laboral.

La actora NO ha probado la existencia de horas extras no laborados ni en su cantidad ni en la efectiva fecha de las mismas. Sus mismos testigos alegan que la misma no realizaba horas extras de ser posible, sostienen que siempre cumplía su horario y se retiraba del trabajo, de la pericial contable tampoco surgen montos impagos por dichos rubros, es mas en autos no se han siquiera identificados la cantidad de horas extras y feriados supuestamente no abandonados

También se ha probado la correcta registración de la actora, así como el debido cumplimiento de sus aportes previsionales como categóricamente lo afirma la pericial contable y de los testigos quienes todos concuerdan en que la fecha de la relación laboral es la reconocida por esta parte y declarada por ante los organismos de control pertinentes.

Finalmente, y respecto del punto más importante en relación a la desvinculación de la actora resulta claro que la misma no probó mala fe y negativa de tareas por parte de la demandada, no solo sus testigos desconocen las circunstancias de la desvinculación (ninguno de ellos trabajaba con ella el momento de producirse la misma) sino que de los

propios dichos de la actora ante los testigos surgen contradicciones incluso en su fecha de ingreso, ¡unos diciendo en 2009 otros en 1987!

La única prueba de la supuesta negativa de tareas es la palabra de la actora, no existe otra prueba en autos que la ratifique, sino que por el contrario de la prueba producida la misma resulta desmentida en sus dichos (ver punto prueba informativa), todo su intercambio telegráfico se basa en la mentira que esta parte guardó silencio y que se le adeudaban salarios.

Y lo que es más importante de la prueba surge claramente la mala fe de la actora en su accionar tratando de crear una injuria laboral inexistente, ya que primero alega que se le negó el ingreso en fecha 11/11/23 y que esta parte una vez intimada guardó silencio, cuando su argucia surge claramente que se la intimó varias veces a reincorporarse y ella no se molestó en recibir las cartas documentos, asimismo y a sabiendas negó la veracidad de los recibos de sueldo acompañados en autos y solo luego de ser intimada con una posible pericial caligráfica procedió a reconocerlos, con lo cual toda su supuesta injuria por falta de pago de sueldos desde el 2021 se demuestra que es una maniobra para obtener beneficios espurios.,

IV SINTESIS

Sobre la base de lo expuesto, resulta claro que el presente proceso no ha sido más que una aventura jurídica por parte de la actora y su letrado, quienes no han probado de ninguna manera los hechos que podrían lugar a una supuesta injuria laboral.

Todo el cumulo probatorio ya sea considerado de forma individual como en su conjunto muestra que esta parte obro a derecho durante la relación laboral sin incurrir en actitudes que den lugar a injuria.

En consecuencia, solicito a V.S. tenga presente los alegatos expuestos por esta parte y se sirva proceder al dictado de sentencia, rechazando la presente demanda con costas.

Proveer de conformidad,
Será Justicia.



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
ASOCIADO A LA UNIVERSIDAD
DE LOS ANGELES